

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20210006900
DEMANDANTE	ELIANA GARCÍA MENESES
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• NERYS LEYIS RIVADENEIRA FUENTES,• Herederos determinados de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y MIRIAM DE JESÚS BENEDETTY GARCÍA: HAROLD de JESÚS GARCIA BENEDETTY, JAIRO ALEXANDER GARCIA BENEDETTY, JOHANA LISET GARCIA BENEDETTY• Herederos determinados de HILMER DEIVIS GARCIA BENEDETTY: Hilmer García Ortiz, Angie Paola García Ortiz, Andres Camilo García Ortiz Miriam Daniela García Ortiz.• Herederos indeterminados de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y MIRIAM DE JESÚS BENEDETTY GARCÍA y HILMER GARCÍA BENEDETTY.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	SIMULACIÓN

Estando el presente asunto pendiente para decidir respecto de su admisión, observa el despacho que la demanda de la referencia no cuenta a cabalidad con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, art. 82, 83 y 90, pues se denota las siguientes falencias:

- No se indica si se inició o no sucesión respecto de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y HILMER DEIVIS GARCIA BENEDETTY.
- Respecto de la pretensión número 6a de las principales y subsidiarias, debe precisarse la fuente de la indemnización que reclama, indicarse si ella es consecencial de las anteriores.
- Aunque señala en el acápite de juramento estimatorio que los perjuicios solo se pueden estimar después de la presentación de la demanda, esto contradice la exigencia del artículo 206

del Código General del Proceso, que establece hacerlo con la demanda.

Por tal razón se hace menester inadmitir la demanda, contando la actora con un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

Se le reconoce personería al doctor MARIO YEZID ROMERO MILLA como apoderada de los demandantes dentro del proceso y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a85bb5b22ee2e5aac5ec85d525f453d20ff6b9dda1042badebcc49eb5c828a5

Documento generado en 05/10/2021 07:10:34 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>